



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1000886

**Expediente N°** 76001334002120160011300  
**Demandante** ALICIA MARICELA CORTÉS BASTIDAS Y OTROS  
**Demandado** RED DE SALUD DE ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO Y OTROS  
**Medio de Control** REPARACIÓN DIRECTA  
**Asunto** ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Santiago de Cali,                      19 AGO 2016

El señor HAROLD DAVID OCAMPO YONDA, y otros, por intermedio de apoderada, interpusieron demanda en contra del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, RED DE SALUD DE ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO y EMSSANAR E.S.S. E.P.S., en ejercicio del medio de control de reparación directa, consagrada en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que sean declarados responsables por los perjuicios morales y materiales que les fueron causados como consecuencia del deceso de la señora YENNY VANESSA DAJOME CORTES, acaecido, según sus afirmaciones, por la deficiente atención en salud que le fue prestada por las demandadas.

Notificado el auto admisorio de la demanda, por intermedio de apoderada, la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E. solicitó que se llame en garantía a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, teniendo como fundamento el contrato de seguro contenido en la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLÍNICAS Y HOSPITALES No. 1004431, el cual aduce, se encontraba vigente para el período de 18 de octubre de 2013 al 18 de octubre de 2014, durante el cual ocurrieron los hechos que dan lugar a la demanda. Para ese efecto aporta copia de la póliza referida, certificado de existencia y representación legal y copia del certificado único tributario de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. (Folios 4-57, cuaderno 2)

A la luz de lo establecido en el artículo 225 del C.P.A.C.A. se advierte que el llamamiento realizado en el proceso cumple las exigencias dispuestas sobre identificación del garante, su representación y domicilio/dirección de notificación personal. Igualmente se observó que el escrito fue allegado dentro del término de traslado de contestación, procediendo su notificación, en atención a lo regulado por los artículos 64 a 66 del C.G.P.<sup>2</sup>

En consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el apoderado del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, frente a la ASEGURADORA – LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS.

**SEGUNDO:** Notifíquese al representante legal de la entidad llamada en garantía **LA PREVISORA S.A.**, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

1 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A. –

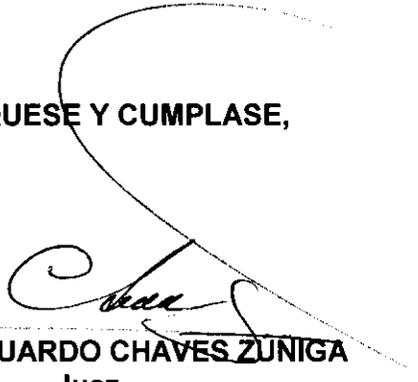
2 Aplicables por remisión del art. 227 del C.P.A.C.A. sobre Trámites y alcances de la intervención de terceros.

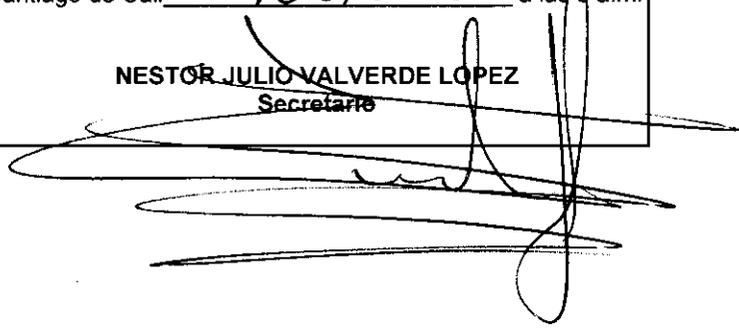
**TERCERO:** Una vez notificada, se **CONCEDE** a la entidad llamada en garantía un término de quince (15) días para que intervenga en el proceso. (Artículo 225 del CPACA.)

**CUARTO: REQUIÉRASE** a la entidad llamante para que consigne el valor para la notificación que deba surtirse a la llamada en garantía, razón por la cual deberá consignar la suma de quince mil pesos moneda corriente (\$15.000 M/Cte.), a órdenes del este juzgado, en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, dentro del plazo de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si la notificación no se logra surtir dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, se dará aplicación al artículo 66 del C.G.P., es decir, el llamamiento en garantía será ineficaz.

**QUINTO:** Reconocer personería a la abogada LUZ REGINA JIMÉNEZ PIMENTEL, identificada con C.C. No. 31.288.507, titular de la tarjeta profesional No. 25.980 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada RED SALUD DEL ORIENTE E.S.E., en los términos y para los fines conferidos en el poder visible a folio 274 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA**  
Juez

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</b> <b>JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO</b> <b>DE CALI</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En estado No. <u>096</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali <u>22/08/2016</u> a las <u>8</u> a.m.</p> <p style="text-align: center;"><b>NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ</b> Secretario</p> 
---



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1000087

**Expediente N°** 76001334002120160011300  
**Demandante** ALICIA MARICELA CORTÉS BASTIDAS Y OTROS  
**Demandado** RED DE SALUD DE ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO Y OTROS  
**Medio de Control** REPARACIÓN DIRECTA  
**Asunto** ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Santiago de Cali, 19 AGO 2016,

El señor HAROLD DAVID OCAMPO YONDA, y otros, por intermedio de apoderada, interpusieron demanda en contra del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, RED DE SALUD DE ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO y EMSSANAR E.S.S. E.P.S., en ejercicio del medio de control de reparación directa, consagrada en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que sean declarados responsables por los perjuicios morales y materiales que les fueron causados como consecuencia del deceso de la señora YENNY VANESSA DAJOME CORTES, acaecido, según sus afirmaciones, por la deficiente atención en salud que le fue prestada por las demandadas.

Notificado el auto admisorio de la demanda, por intermedio de su apoderado, el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS solicitó que se llame en garantía a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que se haga parte en este proceso y responda, si fuere necesario, frente a la expedición de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional No. 1002916, expedida en fecha 30 de enero de 2013 hasta el 7 de enero de 2014. Para ese efecto, aporta entre otros documentos, certificado de existencia y representación de LA PREVISORA S.A. y copia de la póliza. (Folios 12-29, cuaderno 3)

A la luz de lo establecido en el artículo 225 del C.P.A.C.A. se advierte que el llamamiento realizado en el proceso cumple las exigencias dispuestas sobre identificación del garante, su representación y domicilio/dirección de notificación personal. Igualmente se observó que el escrito fue allegado dentro del término de traslado de contestación, procediendo su notificación, en atención a lo regulado por los artículos 64 a 66 del C.G.P.<sup>2</sup>

En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: ADMITIR** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el apoderado del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, frente a la ASEGURADORA – LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS.

**SEGUNDO:** Notifíquese al representante legal de la entidad llamada en garantía **LA PREVISORA S.A.**, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Una vez notificada, se **CONCEDE** a la entidad llamada en garantía un término de quince (15) días para que intervenga en el proceso. (Artículo 225 del CPACA.)

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A. –

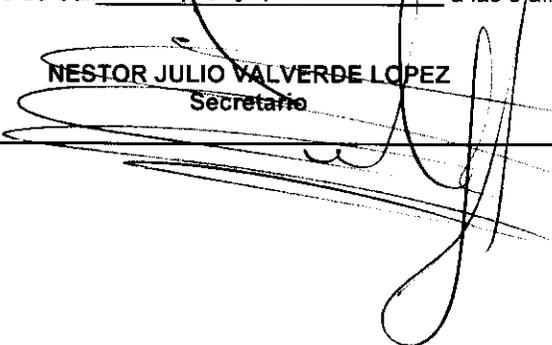
<sup>2</sup> Aplicables por remisión del art. 227 del C.P.A.C.A. sobre Trámites y alcances de la intervención de terceros.

**CUARTO: REQUIÉRASE** a la entidad llamante para que consigne el valor para la notificación que deba surtirse a la llamada en garantía, razón por la cual deberá consignar la suma de quince mil pesos moneda corriente (\$15.000 M/Cte.), a órdenes del este juzgado, en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, dentro del plazo de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si la notificación no se logra surtir dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, se dará aplicación al artículo 66 del C.G.P., es decir, el llamamiento en garantía será ineficaz.

**QUINTO:** Reconocer personería al abogado LUIS FERNANDO MONTAÑO MARTÍNEZ, identificado con C.C. No. 16.856.909, titular de la tarjeta profesional No. 52.884 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandado HOSPITA SAN JUAN DE DIOS, en los términos y para los fines conferidos en el poder visible a folio 18 del cuaderno 1A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA**  
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>096</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali <u>22/08/2016</u> a las 8 a.m.</p> <p><b>NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ</b> Secretario</p> 
--



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 155

**RADICACIÓN:** 150013333009-2015-00158-00  
**DEMANDANTES:** JULIO ARMANDO MEDINA DELGADILLO Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL:** COMISIÓN – REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali,                      19 AGO 2016

Recibido el expediente de la comisión conferida según despacho comisorio No. J9A-SDC001/15001-3333-009-2015-00158-00 del 05 de agosto de 2016, procedente del Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, se:

**DISPONE:**

- 1°.- **AUXILIAR Y DEVOLVER** el anterior despacho comisorio.
- 2°.- **SEÑALAR** el día miércoles catorce (14) de septiembre de 2016; diez de la mañana (10:00 a.m.); sala de audiencias No. 11, ubicada en el 5to piso del Edificio Banco de Occidente de la Carrera 5 No. 12-42, como fecha, hora y lugar donde se recepcionará el testimonio del señor:
  - **José Iván Vásquez Erazo**, quien puede ser notificado en la Calle 21 #1N-65, barrio Piloto (Cali).
- 3°.- **CITAR** al testigo y los apoderados judiciales de las partes, a las direcciones electrónicas o físicas señaladas en el despacho comisorio obrante en el expediente.
- 4°.- Cumplido el trámite anterior, **DEVOLVER** las diligencias al Despacho de origen.

**CÚMPLASE**

**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 096, hoy notifico a las partes el auto que antecede.  
Santiago de Cali, Ventidós (22) de Agosto de 2016, a las 8 a.m.

**NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ**  
Secretario

